REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiuno (21) de junio de 2023.

Rad. No. 2021 – 00034 - 01 Auto interlocutorio No. 478

Dentro de este proceso verbal de pertenencia adelantado por JULIALBA HINCAPIÉ DE GÓMEZ contra OFELIA GÓMEZ Y OTROS, efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del C.G.P, por tanto, SE ADMITE el recurso de alzada en la forma como ha sido interpuesto.

En el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., de su realización se advierte que no encuentra el Despacho ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación.

Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que, en adelante, las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022, El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas,

el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días

siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término

de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que

se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará

desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la

audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia.

La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del

Proceso.

En tal virtud, ejecutoriado este proveído, salvo que haya solicitud de pruebas, el

apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días

siguientes. De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte

contraria por el término de cinco (5) días.

Asimismo, se advierte que los escritos con destino a este proceso se allegarán a

través de medio electrónico al buzón: j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la

sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con

lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3 del citado Decreto

Legislativo. SI no se cumple con ello, la Secretaría del Juzgado, previa verificación

del buzón electrónico, procederá a surtir el traslado conforme al artículo 110 del

Código General del Proceso-

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos

en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es,

informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos

necesarios para la notificación, así como enviar a los demás sujetos procesales

copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ